

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A EIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción . . . . . 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana . . . . . 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana . . . . . 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

### PROVINCIA DE MADRID

### PUEBLO DE .....

Resumen estadístico relativo a la producción y consumo de determinados productos agrícolas y de ganadería.

Productos.	PRODUCCIÓN	CONSUMO	EXCESO + O DEFECTO— DE LA PRODUCCIÓN — Cabezas.	PUNTO DE PROCEDENCIA O DE DESTINO			Observaciones.
	Cabezas.	Cabezas.		Partido.	Provincia.	País.	
Ganado lanar . . . . .							
Ganado cabrío . . . . .							
Ganado de cerda . . . . .							
Ganado vacuno . . . . .							
	Hectolitros.	Hectolitros.	Hectolitros.				
Trigo . . . . .							
Arroz . . . . .							
Maíz . . . . .							
Centeno . . . . .							
Patatas . . . . .							
Habichuelas . . . . .							
Aceite de oliva . . . . .							
Vino . . . . .							

..... de Octubre de 1915.

El Alcalde,

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e hijas, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Fomento.

#### CIRCULAR

Interesado de este Gobierno por la Co-  
misaría Regia del Consejo provincial de Fo-  
mento la publicación del estado relativo a  
la producción y consumo de determinados  
productos agrícolas y de ganadería, con el  
fin de cumplimentar la circular de la Direc-  
ción general de Agricultura, Minas y Mon-  
tes, ordeno a los Alcaldes de los pueblos de  
esta provincia remitan con toda urgencia a  
dicha Comisaría Regia, en esta Corte, calle  
de Fernando VI, número 13, un estado  
igual al modelo, en el que se expresan los  
datos correspondientes a su jurisdicción;  
encargándoles el mayor celo y la mayor ac-  
tividad en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 6 de Octubre de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta pro-  
vincia.

(Núm. 3.328.)

#### Secretaría.—Negociado 2.º—Quintas.

El Excelentísimo señor Capitán general de  
esta región, con fecha 15 del actual, me  
comunica lo que sigue:

«Ordenando la vigente ley de Recluta-  
miento en su artículo 213 que la revista  
anual de los individuos sujetos al servicio  
militar tenga lugar durante los meses de  
Noviembre y Diciembre, se recuerda a to-  
dos los individuos en quienes concurra  
aquella circunstancia y no estén presentes  
en filas la obligación que tienen de pasar la  
citada revista ante las Autoridades que se ex-  
presan a continuación, en relación con el  
cuadro inserto que expresa las unidades de  
que depende.

Unidades a que pertenecen mientras están  
en sus hogares los individuos sujetos al  
servicio militar que están obligados a pa-  
sar la revista anual.

#### Situación.—Unidades

Mozos en Caja.—Zona de Reclutamiento  
de cuyo cupo forman parte.

Sargentos, cabos y soldados y reclutas con  
licencia ilimitada o temporal.—Cuerpo o  
unidad activa a que estén destinados.

Reserva activa.—Cuerpo o unidad activa  
en que han servido, al que continúan afec-  
tos.

Excedentes de cupo.—Los de los dos pri-  
meros años: Cuerpo a que están destina-  
dos.—Los restantes: Zona de reclutamen-  
to de cuyo cupo forman parte.

Reclutas en depósito.—Redimidos a me-  
tálico, sustituidos, exceptuados, cortos de

talla: Zona de reclutamiento de cuyo cupo  
forman parte.

#### Segunda reserva.

Sin instrucción militar.—Zona de reclu-  
tamiento de cuyo cupo forman parte.

Con instrucción militar.—Infantería: Ba-  
tallón de segunda reserva de la demarca-  
ción en que tengan su residencia habitual.  
Caballería, Artillería e Ingenieros: Depósito  
de reserva correspondiente.—Intendencia:  
Comandancia de tropas de este Cuerpo en  
que han servido.

Sanidad Militar.—Brigada de tropas de  
este Cuerpo.

Brigada Obrera y Topográfica.—A este  
Cuerpo.

A fin de que no pueda alegarse ignoran-  
cia de los preceptos legales y en cumpli-  
miento a lo dispuesto en el art. 324 del Re-

glamento para aplicación de la ley de Re-  
clutamiento vigente, se insertan a conti-  
nuación los artículos referentes a la revista  
anual.

Art. 213 de la Ley. Durante los meses  
de Noviembre y Diciembre los individuos  
sujetos al servicio militar, que no estén en  
filas, cualquiera que sea su situación, pasa-  
rán una revista anual ante las Autoridades  
militares locales o consulares, en la forma  
que determinará el Reglamento para la eje-  
cución de esta Ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al ser-  
vicio militar que contravinieran lo dispues-  
to para contraer matrimonio en el art. 215  
de esta Ley, incurrirán en el correctivo que  
marca el art. 332 del Código de Justicia  
Militar; y los que dejen de pasar la revista

anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes.

Art. 325 del Reglamento. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del batallón segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental o permanente.»

Por lo tanto, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo harán saber a los vecindarios respectivos, recordándoles asimismo la Real orden de 30 de Septiembre de 1903, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre del mismo año. (C. L. núm. 151.)

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 3.007.)

## Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considera necesario para el Hospicio provincial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia,

de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento cinco pesetas treinta céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con es-

tricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—473.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino tinto y blanco que se considera necesario para el Hospicio provincial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del litro de vino tinto y blanco será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta céntimos de peseta ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento cinco pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos estableci-

dos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino tinto y blanco que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de .... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—472.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leche de vacas que se considera necesario para el Hospicio provincial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de pesetas ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de cien pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o en cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consig-

nen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo del Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
Simón Viñals.  
(E.—471.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para el Hospicio provincial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y cuarenta céntimos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre del impuesto provincial correspondiente, que acredite haber consig-

nado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento treinta y dos pesetas y dos céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—474.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 760.663, de pesetas nominales 412.000, de 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Septiembre de 1914, a favor de Doña Concepción Guillén, viuda de Ortiz Villajos, se anuncia al público por

tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 17 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Octubre de 1915.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—527.)

## Ayuntamientos

### VALDILECHA

Don Rufo Salamanca Brea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Valdilecha.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones que lleva dicho Ayuntamiento obrante en esta Secretaría de mi cargo se halla una celebrada en tres de los que cursan, que entre otros contiene el siguiente

Particular.—2.º—Dada cuenta por lectura de la Real orden de 22 de Septiembre último, donde se inserta la de 30 de citado mes del año 1913, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 227 del corriente año, para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, con vista de los antecedentes relativos a la constitución de los Ayuntamientos en los últimos bienios, y enterados los señores concurrentes, de unanimidad acuerdan que de los nueve Concejales de que se compone esta Corporación, y habiendo sido elegidos cuatro en la última renovación, corresponde declarar, como lo hacen, cinco las vacantes ordinarias que hay que cubrir en las próximas elecciones, cuyo número de Concejales deben cesar como elegidos en las de 1911, sin que exista ninguna otra vacante extraordinaria. Que esta declaración se anuncie en el sitio público y de costumbre de esta localidad, comunicándose por certificación de este particular al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en dicho periódico oficial, y por oficio oportunamente al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste y surta sus efectos legales, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde en Valdilecha, a cuatro de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,  
Doroteo López.

Rufo Salamanca.

(Núm. 3.461.)

### BERZOSA

Don León García Prada, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Municipio, al folio sesenta y cinco del mismo, obra un acta cuya parte dispositiva dice así:

Berzosa, seis de Octubre de mil novecientos quince.

En la Villa de Berzosa, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos quince,

se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los señores que se expresan para celebrar la sesión ordinaria de este día.

Abierta la sesión, y después de otros asuntos que constan en el acta a que me refiero, el señor Alcalde dió cuenta a la sesión de la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 227, del 22 del pasado Septiembre, y puesto el asunto a discusión se acordó que en el presente año corresponde cesar en el cargo de Concejales a los señores Don Frutos Martínez García, Don Manuel García Muñoz y Don Joaquín del Pozo Martín, por llevar en el ejercicio del cargo los cuatro años que ordena la Ley, siendo, por tanto, tres las vacantes que deben cubrirse en la próxima renovación bienal; quedó acordado publicarlo en los sitios de costumbre y expedir certificación del acuerdo a la Superioridad.

Y para que así pueda constar, se extiende la presente, visada y sellada por esta Alcaldía, en Berzosa, a 8 de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,  
Frutos Martínez.

El Secretario.

(Núm. 3.466.)

### EL ALAMO

Don Santos del Olmo Vicente, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de El Alamo.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva este Ayuntamiento aparece la que, copiada literalmente, dice así: Sesión extraordinaria del día 7 de Octubre de 1915.

Señores Concejales.

Don Manuel Cazorla Orgaz.

Gregorio Nieto Rufo.

Blas Pérez Fernández.

Cipriano Orgaz Orgaz.

Emilio López Brea.

En la Villa de El Alamo, a siete de Octubre de mil novecientos quince, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en las Casas Consistoriales de la misma bajo la presidencia del señor Alcalde Don Manuel Cazorla Orgaz, los señores Concejales que arriba se expresan, con el fin de cumplir en esta sesión extraordinaria lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, y abierta que fué por orden del señor Presidente, yo el Secretario de lectura del contenido de la misma que trata sobre la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas en la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente; en su vista, enterados los señores Concejales del contenido de dichas disposiciones y demás datos necesarios, acordaron declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este Municipio para la próxima renovación, que son las siguientes: Don Saturnino Portillo Cazorla, Don Gregorio Nieto Rufo, Don Blas Pérez Fernández, Don Cipriano Orgaz Orgaz, Don Emilio López Brea, como vacantes ordinarias, y la de Don Zenón Cazorla Ortega, como extraordinaria, por proceder éste de la última renovación, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la mentada Real orden, se haga público este acuerdo en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para lo cual remitase la oportuna certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia. No teniendo otros asuntos de que tratar se levantó esta

sesión, que firman los señores arriba indicados, de que yo el Secretario certifico.— Siguen las firmas.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo mandado, libro la presente, con el vistobueno del señor Alcalde, que firmo en El Alamo, a siete de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,  
Manuel Cazorla.

Santos del Olmo.

(Núm. 3.462.)

**LOZOYUELA**

Don Ramiro Ramírez Parra, Secretario del Ayuntamiento de Lozoyuela.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Municipio aparece la que ha tenido lugar con fecha veintiséis del próximo pasado Septiembre, y que entre otros acuerdos aparece el siguiente:

Por el señor Presidente se manifestó que conforme el art. 45 de la vigente ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913 estaba el Ayuntamiento en el deber de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que han de ser sometidos a la renovación bienal, y en su consecuencia la Corporación acordó que dichas vacantes lo son en número de tres, correspondiendo cesar por el único distrito de esta localidad a D. Francisco Fernández Hernanz, D. Gabriel López Martín y D. Eustaquio Sanz García, y que se haga público este acuerdo en la localidad, remitiendo antes del día diez del próximo Octubre certificación literal al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

Concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Lozoyuela, a siete de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,  
Benito Hernanz.

El Secretario,  
Ramiro Ramírez.

(Núm. 3.463.)

**PINTO**

La matrícula del subsidio industrial y de comercio formada por esta Alcaldía para el año próximo se encuentra de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Pinto, 22 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
Lucas Casado.

(Núm. 3.073.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,  
UTILIDADES, TERRITORIAL E INDUSTRIAL

Año de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta,

y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Octubre de 1915.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuana.

**PROCURADOR JUDICIAL**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

**CHAMBERI**

En auto de juicio universal que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, promovidos por Don Pedro García Sánchez, mayor de edad, eclesiástico y vecino de esta Corte, sobre que se declare el derecho que tiene al Patronato de las fundaciones de Don Antonio Correa y al cargo de Patrono, he acordado en providencia del día de ayer hacer un tercero y último llamamiento por edictos, como se verifica por el presente, a los que se crean con derecho a disfrutar y obtener el Patronato referido, para que comparezcan a defenderlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose presente que hasta la fecha no ha comparecido alegando derecho a los bienes más que el expresado señor García Sánchez, y apercibiéndoles de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; expresándose, a los efectos del art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, que Don Antonio Correa, natural de Valdemoro, fundó en este punto y en Parla un Patronato Real de Legos, en escritura pública otorgada ante el Escribano Don Cristóbal de Vargas, en la Ciudad de los Reyes del Perú, con fecha 25 de Agosto de 1613, en la que se establece, entre otras cláusulas, la de que, a falta de parientes en línea directa de los primeros Patronos designados en el primer párrafo de la séptima cláusula, se considerará el derecho con relación al último poseedor, llamando al Patronato al más cercano pariente suyo varón, del apellido y nombre del linaje de los Correa, en cualquier grado que sea, prefiriendo los derechos a los transversales y los más cercanos a los más remotos, y dentro del mismo grado al de mayor edad, ora sea pariente por línea de varón o de hembra, siendo natural y vecino de Valdemoro; y que el reclamante Don Pedro García Sánchez desciende en línea recta del antepasado del último poseedor Don Julio Alonso Fernández de Linares y de su mujer, Doña Laurencia Aguado Correa, hallándose los dos en sexto grado canónico, y que reúnen los requisitos exigidos en la fundación.

Dado en Madrid, a doce de Octubre de mil novecientos quince.

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
P. S. de P. Reina,  
Angel de Vitriz.

(A.—526.)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos

ejecutivos instados por Don Francisco Perlado, hoy su cesionario Don Benito García y González del Valle, contra Don Justo Prieto, hoy contra la herencia yacente representada por el albacea solidario Don Emilio Amor, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en esta Corte y su calle de Isabel la Católica, número veintiseis, de la manzana quinientos veinticinco, con vuelta a la Travesía del Conservatorio, por donde se distingue con el número dos, distrito judicial y municipal de Palacio, Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, con fachada principal a la calle de Isabel la Católica. Linda: por su izquierda, según se entra, con la Travesía del Conservatorio; por la derecha, con la casa número veintinueve de la calle de Isabel la Católica, y por la espalda, con la casa número cuatro de dicha Travesía. Ocupa una extensión superficial de tres mil ochocientos catorce pies cuadrados, equivalentes a doscientos noventa y seis metros once decímetros cuadrados. Cuesta de sibles, planta baja y desvanes.

Otra casa en la Travesía del Conservatorio, número tres antiguo y cuatro moderno. Linda: por su frente, con dicha Travesía del Conservatorio; por su derecha, entrando, con la casa número dos; por su izquierda, con la casa número seis, y por su testero, con la casa número ocho de la citada Travesía. Ocupa una superficie de mil cuatrocientos diez pies cuadrados, equivalentes a ciento treinta y nueve metros cuadrados con siete decímetros cuadrados.

Las fincas anteriormente descritas fueron valoradas: la primera, en cuarenta mil pesetas, y la segunda, en la cantidad de catorce mil pesetas, y se venden bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda.—Las dos fincas salen a subasta conjuntamente o formando un solo lote, y no por separado.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo total de la tasación.

Cuarta.—Por causa de muerte y de liquidaciones aun no hechas de sociedad conyugal, la propiedad del todo o parte de las fincas embargadas ha pasado a poder de terceras personas en cuantía que se desconoce y sin que éstos nuevos dueños tengan aún inscripción de dominio a su favor en el Registro de la Propiedad, supuesto que en esta oficina todavía lo están las fincas a nombre del fallecido señor Prieto.

Quinta.—Por estos motivos no hay títulos de propiedad a favor de los dueños actuales de los inmuebles objeto del remate, ni se ha considerado cosa fácil y factible suplirlos en legal forma, pues los aportados y obrantes en autos son los

antiguos a favor del señor Prieto.

Sexta.—Como consecuencia de todo ello salen dichas fincas a subasta sin suplir previamente la falta de título, a instancia del acreedor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con la condición de que el rematante proceda previamente al otorgamiento de la escritura a verificar la inscripción omitida en la forma que establece la regla quinta del art. 103 del novísimo reglamento hipotecario.

Séptima.—En virtud de estas advertencias y condiciones y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1.496 de la repetida Ley procesal civil, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Octava.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, el día veinte de Noviembre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid, a doce de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Dr. Agustín Fernández de Peñaranda.

El Secretario,  
P. S.,

A. Luis Rubio.

(A.—528.)

**CONGRESO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Secretaría del que autoriza se sigue a instancia de Don Manuel Gómez Novella y otros expediente sobre prevención de abintestato de Doña María Larena y Casabuena, en el cual y ramo separado de administración se ha dictado la siguiente

Providencia.

Juez, señor Chalud.

Madrid, dos de Octubre de mil novecientos quince.

El anterior escrito y testimonio únanse a los autos de su referencia, y como se interesa, cítese, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público e insertarán en los periódicos oficiales, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata o por ser acreedores de la misma, para que tanto unos como otros, puedan comparecer en este Juzgado, para dar principio al inventario de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Larena y Casabuena.—Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.—Chalud.—Ante mí: Reque Novella.

Y para que sirva de citación a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, por efecto de ostentar algún crédito contra ella, firmo la presente en Madrid, a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
P. S.,  
Gabriel Arredondo.

(D.—84.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 246. - 15 de Octubre de 1915.

### Junta municipal del Censo electoral

#### VALDEMANCO

Don Antonio Martínez Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Valdemanco (Madrid).

Certifico: Que de la sesión celebrada por la expresada Junta, con fecha primero de los corrientes, se levantó la siguiente

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Valdemanco (Madrid) el día 1.º de Octubre de 1915 en cumplimiento del art. 12 de la ley Electoral vigente.

En las Casas Consistoriales del pueblo de Valdemanco (Madrid), a las ocho del día primero de Octubre de mil novecientos quince, legalmente citados al efecto y presididos por Don Prudencio García Baonza, de la Junta de Reformas Sociales, se constituyeron los señores que forman la Junta municipal del Censo electoral del mismo: Don Mariano Valle Martín, Don Gregorio Díaz Serrano, Don Justo García San José, Don Benito Martín Baonza, Don Tomás Serrano Baonza, Don Mateo García Baonza, asistidos del Secretario infrascrito Don Antonio Martínez Alonso, para proceder a la designación de señores que, por todos los conceptos, deben formar la referida Junta durante el bienio de 1916 y 1917.

Abierta presidencialmente la sesión, y teniendo a la vista las certificaciones de la Junta de Reformas Sociales designando Presidente; de la Secretaría del Ayuntamiento, expresiva de los señores Concejales electos por mayoría de votos; del Juzgado municipal dando la relación de ex Jueces municipales; la relación de mayores contribuyentes por territorial, y demás datos, de los que resulta no existir en la localidad Jefes u Oficiales del Ejército o la Armada, gremios industriales ni otros contribuyentes que los expresados por territorial, se procedió a designar la Junta para el expresado bienio en la forma siguiente:

Presidente, Don Mariano García Martín.

Vicepresidente primero, Don Cosme Baonza Rodríguez.—Concejal por mayoría de votos.

Idem segundo, Don Mateo García Baonza.—Concejal que le sigue.

Vocales: Don Martín García Matesanz.—Ex juez municipal.

Don Benito Baonza Rodríguez.—Por sorteo.

Don Lucio García Matesanz.—Por ídem. Suplentes: Don Mariano Díaz Serrano.—Ex juez municipal.

Don Francisco Martín Matesanz.—Por sorteo.

Don Gabino Martín Serrano.—Por ídem. Secretario, Don Antonio Martínez Alonso.—Secretario del Juzgado municipal.

En cuya forma quedó designada la nueva Junta municipal del Censo electoral de este distrito, que deberá constituirse el día dos de Enero próximo, para su funcionamiento durante el expresado bienio.

Y después de acordar se remita la presente acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de ella al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, publicándolo en el sitio acostumbrado de esta localidad, y quedando nota bastante de todo ello en el expediente instruido para la renovación, el señor Presidente ordenó se levantara la sesión y la presente acta, que firman todos los reunidos, y yo el Secretario que certifico.—Prudencio García.—Mariano Valle.—Gregorio Díaz.—Justo García.—Benito Martín.—Tomás Serrano.—Mateo García.—Antonio Martínez.—Rubricado.

La precedente es fiel copia de su original.

Y para que conste, y a los efectos acordados, lo expide, visa el señor Presidente y firmo en Valdemanco, a nueve de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Prudencio García.

Antonio Martínez.

(Núm. 3.546.)

#### LAS ROZAS

Don Julio Maroto y Montes, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y dos del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Manuel Rianza Herranz, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan en el con-

cepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Don Juan Salcedo Rianza, Concejal.

Don Pedro Sánchez González, contribuyente.

Don Santiago Plaza Rodríguez, contribuyente.

Don Elías Plaza y Cueva, industrial.

Don Agustín Bravo Cueva, industrial.

Don Saturnino Bravo González, ex Juez.

#### Suplentes.

Don Remigio Bravo Labradero, Concejal.

Don Nicomedes Bravo González, contribuyente.

Don Regino Esteban Herranz, contribuyente.

Don Saturnino Cuadrado Palacios, industrial.

Don Maximino Cordovilla Manjón, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, en Las Rozas, a cuatro de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Manuel Rianza.

Julio Maroto.

(Núm. 3.548.)

#### COLLADO MEDIANO

Don Teodoro Garabaya y García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día primero de los corrientes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Santiago Hernández Zanego como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Don Basilio Espinosa Montalvo, ex Juez.

Don Celestino Palacio Felgines, Concejal.

Don Eusebio Cuesta Montalvo, territorial.

Don Anselmo Espinosa Montalvo, territorial.

Don Enrique Espinosa Cadalso, industrial.

#### Suplentes.

Don Pedro Miranda López, ex Juez suplente.

Don Demetrio Sanz Badorrey, Concejal.

Don Andrés Badorrey González, territorial.

Don Francisco Lozoya González, territorial.

Don Gervasio Miranda López, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en Collado Mediano, a 9 de Octubre de 1915.

Teodoro Garabaya.

V.º B.º

El Presidente,  
Santiago Fernández.

(Núm. 3.547.)

#### SAN LORENZO

Don José Brea del Riego, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de Septiembre y 1.º de Octubre del corriente año, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Eugenio Muñoz Pascual, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

D. Emilio Martín de la Cuesta, Concejal.

Cesáreo Pontón Vázquez, Jefe retirado.

Mariano Esteban, contribuyente por inmuebles.

Manuel Mora y Soto, contribuyente por inmuebles.

Francisco Hernández Rivera, contribuyente por industrial.

Miguel de Echarrí, contribuyente por industrial.

## Suplentes.

D. Pedro San Román, Concejal.  
Joaquín Ayguabella, Oficial retirado.  
Anastasio Fernández, contribuyente por inmuebles.  
José Garrido, contribuyente por inmuebles.  
José Cogolludo, contribuyente por industrial.  
Luis Alvarez, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en San Lorenzo, a nueve de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º  
El Presidente,  
Eugenio Muñoz.

(Núm. 3.549.)

## TORRELAGUNA

Don Valeriano Fernández, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 9 del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Alejandro Huerta, como Presidente de la misma, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Vocales.

Don Julio Sanz, contribuyente.  
Don Francisco Montero, ídem.  
Don Claro Montero, ídem.  
Don Valentín García, ídem.  
Don Constantino Vera, Concejal.  
Don Mariano Hernanz, ex Juez.

## Suplentes.

Don Víctor Martín, contribuyente.  
Don Doroteo Cid, ídem.  
Don Cipriano López, ídem.  
Don Eduardo Oñoro, ídem.  
Don Miguel Vera, Concejal.  
Don Gonzalo Sanz, ex Juez.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en Torrelaguna a nueve de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Alejandro Huerta Hernanz.  
Valeriano Fernández.

(Núm. 3.502.)

## LAS NAVAS DE BUITRAGO

Don Mauricio Cobertera y García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y ocho de los corrientes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Agustín Alonso Hernanz, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Vocales.

Don Juan del Pozo Hernanz, Concejal.  
Don Ignacio Hernanz y Hernanz, ex Juez.  
Don Nicolás Hernanz Ramírez, contribuyente por industrial.

Don Martín Ramírez Hernanz y Don Pablo Fernández del Pozo, contribuyentes por territorial.

## Suplentes.

Don Deogracias Hernanz Pozo, Don Facundo Alonso Hernanz y Don Angel Martín Fernández, Concejales.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en Las Navas de Buitrago, a nueve de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Agustín Alonso.

El Secretario,  
Mauricio Cobertera.

(Núm. 3.503.)

## ARROYOMOLINOS

Don Victoriano Jiménez Godino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la Villa de Arroyomolinos.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de esta Junta aparece la siguiente

Acta de designación de Vocales Concejales y ex Jueces municipales, y del sorteo para la designación de Vocales y Suplentes en el concepto de contribuyentes que deben formar la Junta municipal del Censo electoral de este término.

## Señores de la Junta.

## Presidente.

Don Valentín Godino.  
Vicepresidente 1.º  
Don Anastasio Ruiz.  
Vicepresidente 2.º  
Don Daniel Martín.

## Vocales.

Don Facundo Pintado.  
Pedro Fernández.

En la Villa de Arroyomolinos, a primero de Octubre de mil novecientos quince, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término y que arriba se expresan, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Vocal de la de Reformas Sociales Don Valentín Godino y Alonso, se abrió la sesión por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

El señor Presidente dijo que a fin de proceder a la designación de Vocales propietarios y sus Suplentes de Concejales y ex Jueces municipales, y después de éstos a proceder a los sorteos ordenados por los artículos once y doce de la Ley, para la designación de Vocales y sus suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deban formar parte de la mencionada Junta en el próximo bienio.

Ordenado por la Presidencia yo el infrascrito Secretario di lectura de la certificación dada por la Alcaldía y Secretaría del Ayuntamiento, a fin de nombrar Vocal propietario y Suplente a los Concejales que obtuvieron mayor número de votos en su elección para ocupar el cargo de Vicepresidente primero de dicha Junta, así como también el ex Juez más antiguo para Vicepresidente segundo, y sus suplentes los que les sigan al Concejal en mayor número de votos y al ex Juez en su antigüedad, no pu-

diendo tomar parte los que componen la Junta en la actualidad, al no ser que no hubiera personal en el pueblo suficiente y apto para el desempeño de estos cargos.

Examinada detenidamente dicha certificación resulta ser el de mayor número de votos Don Benigno Martín García, siguiendo a éste Don Basilio Ruiz Godino, proponiendo a éstos la primera Vicepresidencia en propiedad y su Suplencia, respectivamente.

Seguidamente se pasó a examinar los datos remitidos por el Juzgado municipal de esta localidad, resultando sólo haber dos ex Jueces municipales; el primero es Don Pedro Fernández Córdoba, como más antiguo, y el segundo Don Daniel Martín Valladolid; por tanto, éstos ocuparán la segunda Vicepresidencia en propiedad, y su Suplencia, respectivamente.

La Junta acordó por unanimidad que queden nombrados todos los señores mencionados; para la Vicepresidencia primera, Don Benigno Martín García, y Suplente, Don Basilio Ruiz Godino, y para la Vicepresidencia segunda Don Pedro Fernández Córdoba, y Suplente Don Daniel Martín Valladolid, a quienes se les hará saber esta designación para que constituyan la referida Junta, durante el próximo bienio, cuya Junta se constituirá el día 2 de Enero próximo venidero, fecha señalada por la Ley.

Acto continuo la Junta pasó a ocuparse de los referidos sorteos y estando presentes varios de los contribuyentes por cultivo y ganadería, quedando sin representación los contribuyentes por industrial y utilidades y minas, por no haber ninguno en la localidad.

Abierto el acto, previamente citados por edictos y citaciones, se permitió la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y lista de contribuyentes por cultivo y ganadería, se inscribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los dos Vocales propietarios, teniendo en cuenta que no pueden entrar en sorteo los Vocales y Suplentes actuales, y en papeletas iguales los nombres de los Suplentes, no teniendo incapacidad ninguno de ellos, y reuniendo las condiciones necesarias de la legalidad.

Dobladas dichas papeletas, e introducidas en un globo preparado al efecto, y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras serán los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas las de sus respectivos suplentes, obteniendo el siguiente resultado:

Don Dionisio Egido y Gómez y Don Esteban Fernández y Fernández, y sus suplentes Don Francisco García Baena y D. Eusebio Martín Alonso.

Preguntado por el señor Presidente si contra el sorteo anterior tenían los presentes que producir alguna reclamación, nadie contestó nada, y en su virtud quedaron proclamados para formar la Junta del Censo electoral de este término los señores siguientes: Concejales, Don Benigno Martín García, y Suplente Don Basilio Ruiz Godino; ex Jueces municipales, Don Pedro Fernández Córdoba y su Suplente Don Daniel Martín Valladolid.

Por cultivo y ganadería, propietarios Don Dionisio Egido y Gómez y Don Esteban Fernández y Fernández, y sus suplentes, respectivamente, Don Francisco García Baena y Don Eusebio Martín Alonso.

Dándose el acto por terminado, del que se levanta la presente acta, y que suscriben los señores de la Junta, acordando remitirla al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmándola, de que yo el Secretario certifico.—Valentín Godino.—Anastasio Ruiz.—Daniel Martín.—Facundo Pintado.—Pedro Fernández.—Victoriano Jiménez Godino.

Concuerda fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la misma, expido la presente en Arroyomolinos, a cinco de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Valentín Godino.

Victoriano Jiménez Godino.

(Núm. 3.501.)

## MEJORADA DEL CAMPO

Don Alejandro Fernández Vázquez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Mejorada del Campo.

Certifico: Que al folio tres vuelto del libro de actas de sesiones que celebra la Corporación en el año actual se halla la correspondiente al día de hoy, que contiene el particular siguiente:

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 23 de Septiembre próximo pasado, y del artículo 45 de la vigente ley Municipal, la Corporación quedó enterada, y de conformidad con el deber que tiene de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que han de ser sometidas a la renovación bienal, acordó que dichas vacantes son en número de cuatro, por corresponderles cesar a los señores Don Cecilio Martínez Molinero, Don Nicolás Yáñez Martínez, Don Aquilino Carrasco Herrero y Don Manuel Adán Díaz, pues aun cuando en la renovación del año 1913 fué cubierta la vacante del Don Cecilio, ocurrida por su defunción, como extraordinaria, resulta que, con arreglo al nuevo censo de población, debía aumentarse en uno el número de Concejales elegibles en este distrito único; así que debe considerarse al que la cubrió como si fuera vacante ordinaria, y que se haga público este acuerdo en la localidad, remitiendo con esta fecha certificación literal al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, dada por el señor Alcalde, en Mejorada del Campo, a 3 de Octubre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,  
P. O.,  
Lorenzo Ibáñez.

Alejandro Fernández.

(Núm. 3.473.)

## CAMPO REAL

Don Antonio V. Velasco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Campo Real.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación en el día de hoy se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dada lectura de la Real orden de 30 d

Septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Septiembre próximo pasado, los señores concurrentes, por unanimidad, acuerdan hacer constar que las vacantes ordinarias de señores Concejales que se han de cubrir en la próxima renovación bienal son cinco, correspondientes a los señores Don Cándido Busó Alonso, Don Mariano Alonso Gómez, Don Mariano Rubio Deón, Don Bonifacio Morera del Toro y Don Emilio Guerra León.

Que de este acuerdo se remita certificación literal al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y se anuncie en la localidad por los medios de costumbre.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Campo Real, a 7 de Octubre de 1915.

Antonio V. Velasco.

V.º B.º

El Alcalde,

Mariano Alonso.

(Núm. 3.465.)

REDUEÑA

Don Antonio Martínez Alonso, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Redueña (Madrid).

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en esta fecha por la expresada Corporación se encuentra el siguiente acuerdo:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, en consonancia con el art. 45 de la ley Municipal vigente, se haga público que las vacantes de Concejales que han de proveerse en la próxima renovación son las tres ordinarias por cese de los señores Don Germán Pérez Alonso, Don Prudencio Pérez Nieto y Don Gerardo Pérez Alonso, remitiéndose certificación de este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Conviene este particular con el inserto en el acta correspondiente, a que me remito.

Y para que conste y a los efectos expresados, libro la presente, que visa el señor Alcalde, y firmo en Redueña a 8 de Octubre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde accidental,

Gerardo Pérez.

Antonio Martínez.

(Núm. 3.471.)

BRAOJOS

Don Juan Macías y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Braojos.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal el día tres de los corrientes, entre otros particulares, se acordó el siguiente por unanimidad:

1.º Por el señor Presidente se ordenó que por el infrascrito Secretario se diera lectura, como así se efectuó, de la Real orden dimanante del Ministerio de la Gobernación y publicada en la Circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 227, de la que esta Corporación quedó enterada, y en su vista acordó por unanimidad declarar vacantes en turno ordinario las de los señores Concejales Don Juan Martínez Arribas, Don Mariano Asenjo Vargas y Don Lope Sedano Ruano, que son los señores a quienes les alcanza la renovación bienal.

Que se anuncie en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que, con el vistobuena del señor Alcalde, firmo en Braojos, a seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,

Mariano Asenjo.

Juan Macías.

(Núm. 3.472.)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Don Pablo Tejera y Bravo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villanueva del Pardillo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento existe el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

Acto continuo, y de orden de la Presidencia, por el infrascrito Secretario se da lectura de la Real orden dimanante del Ministerio de la Gobernación, publicada por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en la circular del BOLETÍN OFICIAL número 227, inserta, de la cual enterada la Corporación, acuerda por unanimidad declarar vacantes en turno ordinario las de los Concejales Don Indalecio Sánchez y Sánchez. Don Pío Gómez Martín y Don Mariano Velasco Palacios, que son los tres señores a quienes alcanza la renovación bienal. Anúnciese en la localidad.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, con el vistobuena del señor Alcalde, en Villanueva del Pardillo, a ocho de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,

Demetrio Jiménez.

El Secretario,

Pablo Tejera.

(Núm. 3.475.)

MORATA DE TAJUÑA

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, y dos Vocales y dos Suplentes por industrial.

Don Eduardo Vázquez Magel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En Morata de Tajuña, a cuatro de Octubre de mil novecientos quince; siendo las diez de su mañana se constituyó en la Sala del Juzgado municipal, local designado al efecto, Don Gregorio Martínez Jiménez, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal.

Y hallándose también presentes Don Agustín Rodelgo Cuesta, Don Angel Jiménez Yangües, Don Salvador Rodelgo de la Cueva, Don Ramón Ordóñez Ortiz, Don Ignacio Hernández Díaz, Don Salvador de las Heras Rodelgo, Don José Jiménez Díaz,

Don Luis Valdiviello Salcedo, Don Baldomero López Suárez, Don Luis Sánchez Cantarero y Don Domingo Rodelgo Sánchez, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieran a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintiocho primeros contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, Don Félix Bermejo de la Torre y Don Nicolás Casado de la Torre. Para Suplentes, Don Germán de Cuevas García y Don Emilio de Llanos Chapado. Acto seguido, y por el mismo orden, se inscribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los trece primeros contribuyentes por industrial que, por figurar por dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y al no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas fueron introducidas en un bombo, y removidas convenientemente, el señor Presidente procedió a la extracción de dos de ellas para Vocales, que resultaron ser Don Cándido Sánchez Serrano y Don Santiago Algara Vázquez; y sacadas otras dos papeletas para suplentes, resultaron ser Don Eulogio Pérez Romero y Don José Villalba Maxipica.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Félix Bermejo de la Torre, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, Don Germán de Cuevas García; Vocal, Don Nicolás Casado de la Torre; como Suplente, Don Emilio de Llanos Chapado; Vocal, Don Cándido Sánchez Serrano; Suplente del mismo, Don Eulogio Pérez Romero; Vocal, Don Santiago Algara Vázquez; Suplente del mismo, Don José Villalba Maxipica.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: Gregorio Martínez.—Agustín Rodelgo.—Angel Jiménez Yangües.—Salvador Rodelgo.—Ramón Ordóñez.—Ignacio Hernández.—Salvador de las Heras.—José Jiménez.—Luis Valdiviello.—Baldomero López.—Luis Sánchez.—Domingo Rodelgo.—Eduardo Vázquez.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el vistobuena del señor Presidente, en Morata de

Tajuña, a cuatro de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,

Gregorio Martínez.

Eduardo Vázquez.

(Núm. 3.452.)

Don Eduardo Vázquez Magel, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en la reunión celebrada para la designación de Vocales y suplentes en el concepto de retirados o jubilados, o ex Jueces, y en el de Presidentes o Síndicos de gremios industriales que deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

En Morata de Tajuña, a primero de Octubre de mil novecientos quince; el señor Don Gregorio Martínez Jiménez, llamado a presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo a desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, procedió a la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado artículo 11.

Y resultando de los documentos recibidos de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el Archivo del Juzgado municipal a mi cargo, que Don Bibiano Molina Robles y Don Emilio Sánchez López son por este orden los Concejales de más edad, como proclamados por el artículo 29 de la ley, y que por lo tanto reúnen las circunstancias precisas para pertenecer a la Junta, que saben leer y escribir. Resultando que el segundo teniente Don Domingo Rodelgo Sánchez retirado con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1902, está llamado a formar parte de esta Junta en virtud de lo que preceptúa el número segundo, párrafo tercero del artículo 11 de la vigente ley Electoral, y como suplente del mismo el de igual clase y categoría Don Antonio González Rodelgo; Resultando que en esta localidad no existen gremios industriales constituidos, ni asociaciones gremiales de las que preceptúa el número 4.º, se ha de proceder desde luego para la designación de los dos Vocales y sus suplentes al sorteo entre los industriales que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores.

El mencionado señor Don Gregorio Martínez Jiménez, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario dijo: Que, en razón de las circunstancias antes expresadas, y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo período de vida legal, a los señores que a continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también a especificar:

Don Bibiano Molina Robles, como Concejale de mayor edad.

Don Emilio Sánchez López, Suplente, como Concejale de mayor edad.

Don Domingo Rodelgo Sánchez, Oficial retirado del Ejército.

